

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR:

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 22 de Octubre de 1869, en el pleito seguido en la Alcaldía mayor del distrito de Jesús y Maria de la Habana y en la Sala segunda de la Audiencia de la misma por el Sindico del Ayuntamiento de dicha ciudad con Doña Rafaela Rodriguez, heredera de Doña Maria del Pino Rodriguez, sobre libertad de varios esclavos; pleito pendiente ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por la demandada contra la sentencia que en 22 de Noviembre de 1866 dictó la referida Sala:

Resultando que radicado en la Alcaldía mayor del distrito de Jesús y Maria el intestado de Doña Maria Antonia Rodriguez, dedujo en el demanda en 8 de Marzo de 1864 el Sindico del Ayuntamiento de la Habana, en su clase de defensor de esclavos, para que se declarasen libres de servidumbre á los morenos Lorenzo, Francisco, Florencio, Mauricio, Simona, Merced con su hijo, Bartolomé, Maria Rita, Susana y Gregoria, y á los pardos José de Jesús y Jacobo, condenando á la sucesion de Doña Maria del Pino Rodriguez á otorgarles la correspondiente carta de ahorro y al pago de las costas; pretension que fundó en que, si bien Doña Maria habia fallecido sin otorgar testamento ante Escribano, habia expresado su voluntad ante D. José Genaro Rivero y los morenos libres Cayetano Aivarado, Manuel Marrero, Saturnino Soca y Vicente Rodriguez, de que á su fallecimiento quedasen libres los citados sus esclavos; y que siendo los testigos vecinos del lugar en que habia fa-

llecido Doña Maria, y en número y edad suficiente para dar valor á la última voluntad de la misma, que carecia de herederos forzosos, estaba fuera de toda duda la eficacia de aquel legado con que habia agraciado á sus esclavos:

Resultando que Doña Rafaela Rodriguez, en concepto de heredera de Doña Maria del Pino Rodriguez, impugnó la demanda negando que fuera la voluntad de esta dar libertad á sus esclavos, pues nunca habia expresado el deseo de que fuesen libres; no habiendo dejado de testar por falta de Escribano, sino porque no habia querido hacer testamento, sin embargo del empeño de algunas personas que le habian presentado dos para que lo verificase:

Resultando que recibido el pleito á prueba, declararon los testigos mencionados haber oido á Doña Maria del Pino que queria que á su fallecimiento fueran libres sus criados, porque teniéndoles cariño no queria que sirvieran á otra persona; y que la demandada presentó tambien para su prueba testigos que dijeron no haber oido á aquella tal cosa, sin embargo de haberla visitado en los últimos dias de su enfermedad, asegurando además que se habia negado á hacer testamento:

Resultando que el Alcalde mayor dictó sentencia, que confirmó la Sala segunda de la Audiencia de la Habana en 22 de Noviembre de 1866, estimando la demanda, y mandando en su consecuencia que Doña Rafaela Rodriguez, como heredera de Doña Maria del Pino, otorgase dentro del tercero dia la correspondiente carta de ahorro á los mencionados esclavos que habian sido de aquella, devolviéndoseles

los jornales devengados desde el dia en que habian sido entregados al apoderado de la heredera hasta la fecha, de cuya suma se abonaria la parte de costas de cargo de los siervos:

Resultando que Doña Rafaela Rodriguez interpuso recurso de casacion citando como infringidas la ley 1.^a, título 18, libro 10 de la Novísima Recopilacion, que al designar el número de testigos que deben concurrir en el testamento no excluye, sino manda que se observen los demás requisitos de derecho; y las leyes 1.^a, 3.^a y 9.^a, título 1.^o de la Partida 6.^a:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. José Maria Haro:

Considerando que la ley 1.^a, título 18, libro 10 de la Novísima Recopilacion concede fuerza de testamento á la última voluntad manifestada ante cinco testigos vecinos del lugar donde el testamento se hiciera:

Considerando que Doña Maria del Pino Rodriguez manifestó ante mayor número de testigos su última y deliberada voluntad, sobre cuyo hecho, modo de ejecutarlo y cualidades de los testigos se han suministrado pruebas que ha apreciado la Sala sentenciadora, sin que contra esta apreciacion se haya citado ley ni doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales:

Y considerando, en su consecuencia, que la sentencia de la Sala segunda de la Audiencia de la Habana, al estimar la demanda mandando que la heredera otorgase carta de ahorro en favor de los esclavos que en ella se citan, con lo demás que expresa dicha sentencia, no infringe la ley 1.^a, título 18, libro 10 de la Novísima Recopilacion, ni la 1.^a, 3.^a y 9.^a del

título 1.^o de la Partida 6.^a, que en apoyo del recurso se citan;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al interpuesto por Doña Rafaela Rodriguez, á quien condenamos á la pérdida de la cantidad por que prestó caucion, que pagará si viniere á mejor fortuna, distribuyéndose entonces con arreglo á la ley, y en las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta» y se insertará en la «Coleccion legislativa», pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio Garcia.—José Maria Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Valentin Garralda.—Francisco Maria de Castilla.—José Maria Haro.—Fernando Perez de Rozas.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. José Maria Haro, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 22 de Octubre de 1869.
—Gregorio Camilo Garcia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 1046.

Seccion de Fomento.

D. Francisco Muñoz Tuesta, vecino de esta ciudad, de profesion propietario y de 50 años de edad, habitante en la calle de las

Bulas número 6, ha presentado à las 2 y 45 minutos de la tarde del dia 21 de Octubre de 1869, solicitud de registro de 12 pertenencias de la mina titulada San Francisco, de mineral de cobre, sita en cañada de Berlanga, Chaparral de Mendez, terreno montuoso é inculto, de la propiedad de Francisco Rodriguez, término de Córdoba, lindante al P. con tierras del mismo dueño, por L. con el camino que baja al arroyo ó rio, N. con los riscos de Guadalupe y por S. con la mina Capitana, cuyo mineral se halla descubierto.

La designacion que hace es la siguiente: se tendrá por punto de partida un pozo relacionado por medio de dos visuales, la 1.^a 35 de 6 grados dirigida á la cumbre de levante del cerro plaza de Arenas, y la 2.^a 237 grados y 1/4 á la peña de la cúspide del cerro de Pedro Lopez; desde el punto de partida se medirán al S. E. 61 metros, al N. O. 539 metros, al S. O. 150 metros y al N. O. 50 metros; con lo cual queda formado un rectángulo de 600 metros de largo por 200 de ancho, el cual comprende las doce pertenencias ó sean doce hectáreas.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de treinta escudos, y habiendo cumplido con las formalidades prevenidas en la Ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al artículo 23 de la Ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 9 de Noviembre de 1869.—El Gobernador, El D. de Hornachuelos.

Núm. 1037.

Administracion de utensilios de Córdoba.

Nota de las compras verificadas por esta Administracion durante el mes de la fecha, á los sugetos, precio y cantidades que se señalan.

Dia 8.—A don Pedro Hidalgo, cuatrocientos litros de aceite, á 421 milésimas.

Dia 7.—A don José Maria Barbudo, cuatro mil kilogramos de carbon, á 26 id.

Dia 3.—A don Pedro Barriónuevo, seis kilogramos de hilo bramante, á 50 id.

Córdoba treinta y uno de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Administrador, Pedro Serrano.—V.º B.º—El Comisario de

guerra inspector, Cayetano Bar-riga.

Núm. 1074.

Administracion Económica de la provincia de Córdoba.

Don Francisco Garcia Goyena, Gefe de la Administracion Económica de esta provincia,

Hago saber: que no habiendo tenido postor en la subasta celebrada el dia 15 de Setiembre último el cortijo llamado de la Moyana, se anuncia de nuevo bajo el tipo y condiciones siguientes:

Subasta para el dia 18 de Noviembre de 1869, de doce á una de la tarde, en el local que ocupan las oficinas de Hacienda y ante el Notario D. Antonio Garcia Mesa, tendrá lugar el acto del remate de un cortijo llamado de la Moyana, que radica en el término de esta capital, compuesto de 408 fanegas, equivalentes á 249 hectáreas, 67 áreas y 76 centiáreas de tierra, pertenecientes á D. José de la Puente y Oyaque, cuya finca fué apreciada por los peritos en venta en cantidad de 22000 escudos, retasada por los mismos para esta subasta en 14666 escudos 600 milésimas, y segun resulta del certificado expedido por el Registro de la Propiedad de esta ciudad, no aparece gravado el citado cortijo con carga ni responsabilidad alguna mas que con la de dos capitales de censo redimibles de 4400 escudos uno, y otro de 1500 que pertenecen al Estado.

NOTAS.

1.^a No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta, ó sea el de 14666 escudos 600 milésimas, en que consiste su retasa.

2.^a El precio en que se remate se pagará en el acto de otorgarse la escritura de venta, si bien ha de consignarse por el comprador el importe de la quinta parte tan luego como se dé la buena pró por el pregonero, cuya suma quedará en poder del depositario hasta que recaiga la aprobacion superior.

3.^a Los derechos del expediente y demas gastos hasta la toma de posesion del comprador, son de cuenta del deudor D. José de la Puente y Oyaque, debiendo satisfacer el rematante los gastos de escritura, toma de razon en el registro etc.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las perso-

nas á quienes pueda interesar la adquisicion de la finca mencionada.

Córdoba 10 de Noviembre de 1869.—El Gefe de la Administracion, Francisco Garcia Goyena.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1056.

Alcaldia constitucional de Montilla.

Don Ramon Jimenez Castellanos, Alcalde constitucional de esta ciudad de Montilla.

Hago saber: que constituida la Junta repartidora del impuesto personal para el presente año económico, con arreglo á las prescripciones de la instruccion de diez de Agosto último, en conformidad á lo que dispone el art. 25 de la misma, se fija el plazo de ocho dias, contados desde esta fecha, para que todas las personas llamadas á figurar en dicho repartimiento, presenten declaraciones juradas manifestando el haber diario que disfruten; advertidos, que de no hacerlo con toda exactitud, incurrirán en las penas que establece el capítulo octavo de mencionada Instruccion.

Y para que nadie pueda alegar ignorancia, se fija el presente.

Montilla cinco de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—R. J. Castellanos.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Antonio Cuello, Secretario.

Núm. 1058.

Alcaldia primera constitucional de Cordoba.

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad, se saca á la subasta la construccion de treinta bovedillas para enterramiento de adultos en el cementerio de San Rafael, bajo el tipo de trescientos cincuenta y dos escudos, y de las condiciones facultativas y económicas consignadas en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaria de S. E.

La licitacion se verificará por pujas llanas, y el remate tendrá efecto en las Casas Consistoriales, entre doce y una del lunes quince del corriente mes.

Córdoba tres de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Rafael Barroso.

Núm. 1069.

Alcaldia constitucional de Zuheros.

Don José Poyato y Porras, Alcalde 2.^o constitucional de esta villa y Presidente de la junta repartidora del impuesto personal.

Hago saber: que hallándose terminado el repartimiento del impuesto personal del presente año económico, con arreglo á lo dispuesto en la Instruccion de diez de Agosto último; queda de manifiesto en esta Secretaria municipal por el término de cinco dias para oír de agravios; en la inteligencia que una vez transcurrido no se oirán las reclamaciones.

Zuheros veinte y tres de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—José Poyato.—Por mandado de S. S., Emilio Maria Cabezas, Secretario.

Audiencia de Sevilla.

Partido judicial de la Rambla.

Extrácto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido.

VILLA DE FERNAN-NUÑEZ.

Fincas Urbanas.

V.

Año de 1846. Calle Vera Cruz. Casa. Pedro Luna y Juan Diaz. No constan linderos. Venta.

Id. id. id. Juan Diaz Luna. Id. Embargo.

1843. Id. id. id. Ana Lopez. Id. Venta.

Id. id. id. Antonio Hidalgo. Id. idem.

Id. id. id. Fernando Garcia Baena. Id. id.

1841. Id. id. id. Alonso Moreno Hariza. Id. id.

Id. id. id. José Maria Hidalgo. Id. id.

Id. id. id. Juan Luque Roque. Id. id.

1782. Id. id. id. Martin Pedro Guerrero. Id. Redencion de censo.

V.

1775. Calle Iglesia. Casa. Juan Ruiz Pintado y Lucia Gimenez. Consta un solo lindero. Imposicion de censo.

Id. id. id. Gonzalo Gomez y Leonor Nadales. Id. id.

1860. Casas mortuorias. Ana y Rafaela Martinez Torres. No espresa la calle. Herencia.

1858. Cerral. Maria Delgado Cosano. Id. Venta.

Id. Casa. Pedro Cañadas. Id. Embargo.
 1857. Id. José Marin Carmona. No espresa la calle y consta un solo lindero. Venta.
 1854. Fernando Laguna Gimenez. No espresa calle, finca ni linderos. Hipoteca.
 1851. Casa. Maria Naranjo. No espresa la calle ni linderos. Venta.
 1850. Id. Catalina Sanchez y Juan Garcia Sanchez. No espresa la calle. Herencia.
 1849. Solar. Catalina Torres. Id. id.
 Id. Casa. Francisco Rosal. Id. Venta.
 Id. Solar. Juan Córdoba. Id. id.
 1848. Casa. José Aguayo Id. id.
 Id. Fernando Portero Alcayde. Id. id.
 Id. id. id. id.
 Id. id. id. id.
 Id. Mauuel Gimenez. Id. Hipoteca.
 Id. Francisco Naranjo Gomez. Id. id.
 1845. Id. Catalina Luque. Id. idem.
 Id. Maria Carmona. Id. Venta.
 Id. Francisco Crespo Gallardo. Id. id.
 Id. Francisco Diaz. y José Maria del Rosal. Id. id.
 1844. Id. Manuel Martinez. Id. id.
 Id. Juan Serrano. Id. id.
 1843. Id. Maria Inés Varo. Id. idem.
 Id. Alonso Rodriguez. Id. id.
 1842. Id. Miguel Naranjo. Id. idem.
 1838. Casa solar. Maria Josefa Yuste Baena. Id. id.
 1835. Casa mitad. José Suarez Varela. Id. id.
 1826. Casa. Miguel Gimenez Cabello. No espresa calle ni linderos. Hipoteca.
 1816. Id. José Espejo Jurado. No espresa la calle. Id.
 1806. Id. Francisco Garrido Laguna. Id. id.
 1790. Id. Benito Ramos y Ana Córdoba. Id. id.
 1789. Id. Fernando Garcia. Gimenez. Id. id.
 1786. Id. Duque de Fernan-Núñez. Id. id.
 1784. Id. Francisco Moyano y Maria Jurado. Id. id.
 1776. Id. Juan Crespo y Catalina Gimenez. Id. Imposicion de censo.
 Id. Martin Sanchez de la Hoz. Id. id.
 Id. Juan Jurado. Id. Venta á censo.
 1775. Id. Bartolomé Sanchez. Id. Imposicion de censo.
 Id. Gonzalo Garcia Nieto y Maria Luque. Id. Hipoteca.
 Molino aceitero. Pedro Baena y Luque. Id. id.

1774. Casa. Sebastian Castro. Id. Venta á censo.
 Molino aceitero. Alonso Rios y Aldonza Angulo. Id. Hipoteca.
 La Rambla primero de Diciembre de 1868. --Manuel de Cárdenas.

JUZGADOS.

Núm. 1083.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Juan de Aldana y Carbajal, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Hago saber: que por mi providencia del dia de hoy, dictada en los autos egecutivos que penden en este Juzgado y por ante el infrascrito, á instancia de Don Guillermo Rolland contra Don Miguel Lacave, por cobro de reales, he mandado sacar á pública subasta por el término de ocho dias y bajo el tipo de su aprecio, consistente en ciento sesenta y dos escudos, el fruto de aceituna existente en el lagar de Negrete, situado en la sierra de este término, señalando para su remate el dia diez y siete del actual de once á doce de su mañana, el cual deberá verificarse en la sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de dicho avaluo.

Dado en Córdoba á seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve. --Juan de Aldana. --De orden de S. S., José Sanchez Guerra.

Núm. 1062.

Don Juan de Aldana y Carbajal, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente mi primer edicto se cita, llama y emplaza por término de nueve dias, á contar desde hoy, a Jaime, conocido por el Francés, vecino que ha sido de Villaviciosa, para que se presente en este mi Juzgado y escribanía del infrascrito á oír los cargos que le resultan en causa que se sigue contra el mismo y otros por hurto de gallinas, apercibido, que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á cinco de No-

viembre de mil ochocientos sesenta y nueve. --Juan de Aldana. --El Escribano, Angel Osuna Garcia.

Núm. 1071.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Don Antonio Garijo, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Por el presente segundo edicto y término de nueve dias se cita á José Casas, para que se presente en este Juzgado á declarar en la causa que se le sigue por homicidio frustrado á D. José Francisco de Trasobares.

Córdoba tres de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve. --Antonio Garijo Lara. --El actuario, Mariano Barroso.

Núm. 1057.

Juzgado de paz de Fuente Obejuna.

Don Ignacio Iñiguez, primer suplente del Juzgado de paz de esta villa y encargado en el despacho del mismo.

Hago saber: que hallándose vacante la Secretaría de este Juzgado de paz, y debiéndose proveer en persona que reúna los requisitos exigidos en la Real orden de dosde Noviembre de 1767, he acordado anunciarlo al público por medio del presente edicto, para que las personas que se crean con derecho á servirla presenten sus solicitudes documentadas en el término de treinta dias, contados desde la insercion del presente en el «Boletin oficial» de la provincia y puedan estas ser informadas y remitidas al Juzgado de primera instancia de este partido á fin de que el aspirante obtenga el debido nombramiento.

Juzgado de paz de Fuente Obejuna seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve. --Ignacio Iñiguez. --El Secretario interino. Cándido Blanco.

Núm. 1059.

Juzgado de paz de Villaharta.

D. Juan Felipe Fuentes, Juez de paz de esta villa.

Hago saber: que hallandose va-

cante la secretaria de este Juzgado, se anuncia al público por medio del «Boletin oficial» de la provincia para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes en este Juzgado en el termino de 30 dias, contados desde el de la insercion de este anuncio en dicho periódico, exigiendo á los aspirantes las condiciones que marcan las instrucciones vigentes.

Villaharta 6 de Noviembre de 1869. --El Juez de paz José Felipe Fuentes. --Juan Castillejo secretario interino.

Núm. 1060.

Juzgado de paz de Obejo.

D. Miguel de Barrios, Juez de paz de esta villa de Obejo.

Hago saber: que á virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez del partido de Fuente Obejuna se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado de paz, cuyo anuncio se hace para que las personas que se crean en las condiciones del Real decreto de 2 de Noviembre de 1867 presenten sus solicitudes en el plazo de 30 dias, á contar desde esta fecha, en este Juzgado de paz.

Obejo 6 de Noviembre de 1869. --Miguel de Barrios. --Antonio Garcia Olivar secretario interino.

Núm. 1061.

Juzgado de primera instancia de Aguilar.

Don Rafael Maria Lara y Pedrajas, Juez de primera instancia de este partido etc.

Hago saber: que en este mi Juzgado y ante el actuario penden autos á instancia del Procurador D. José Belmonte y Luque á representacion de Juan Pulido Romero, como marido de Rosario Martin Maldonado, de esta vecindad, sobre que se declare á esta última inmediata al goce y disfrute en pleno dominio de la mitad de los bienes que constituyen la vinculacion fundada en esta villa por doña Catalina de Reina y Saavedra, en los cuales por providencia de hoy he mandado que en el término de treinta dias, contados desde la insercion del presente en el «Boletin oficial» de esta provincia, los que se crean con derecho á repetida vinculacion comparezcan á deducir sus reclamaciones en este Juzgado; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio

que haya lugar, á cuyo fin les cito, llamo y emplazo.

Dado en la villa de Aguilar de la Frontera y Noviembre tres de mil ochocientos sesenta y nueve.—Rafael Maria Lara.—El actuario, Francisco Maria Urbano y Reyes, Secretario.

Núm. 1063.

Juzgado de primera instancia de Marchena.

Don Enrique de Illana y Mier, Juez de primera instancia de este partido, etc.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por primero, segundo y tercer edicto y término de treinta dias, á don Manuel de Vera Fernandez, Francisco Ruiz Lobato, José Portillo Fernandez, Joaquin Peralta Medina, Antonio Pastor Garcia, José Sanchez Bohorque, Joaquin Gonzalez Bejarano, José Jimenez Burguillos, Antonio Jimenez Burguillos, Fernando Vargas, Arcadio Carrasco Vera, Joaquin Carrasco Vera, José Roman Blanco, Sebastian Amadeo Reina, Antonio Carrasco Vera, vecinos de la villa de Posadas; don José Santos Barrio, Antonio Abadia Conejero, Luis Burralla Martinez, José Caballero Bohorque, Domingo Fernandez Moreno, Juan Antonio Castro Barea, José Zarate Romero, Juan Humanes Castillo, Francisco Humanes Castillo, Sebastian Humanes Castillo, Francisco Antequera Reina, (a) Cuchu, Antonio Lobato Peñalosa, (a) Piernas limpias, Juan Morillas Gonzalez, José Lopez Brenes, (a) Rebanadas, Antonio Martin Angel, (a) Ranero, Sebastian Peña, (a) Chorizo, Francisco Navarro Rojas, Antonio Catalan, (a) Grillo, vecinos del Arahál; don Francisco Fontanillas, don Sebastian Montes, don Manuel Cortinas, don Ramon Fernandez y Fernandez, don Antonio Legy, don Antonio Fernandez Vazquez, don José Lobillo, Manuel de Castro, don Francisco de Paula Montiel, don Ignacio Clavijo, José Sanchez y el conocido por Acebes, de esta vecindad, para que dentro de dicho término se presenten ante el Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que se sigue en el mismo por el delito de rebelion: apercibidos, que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Marchena á cinco de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Enrique de Illana y Mier.—Por mandado de su señoría, José Sevillano.

Núm. 1068.

Junta de primera enseñanza de la provincia de Córdoba.

Creada una nueva escuela de párbulos en esta capital, costeadá de los fondos municipales, con el sueldo anual de ochocientos escudos y doscientos para material; ha acordado esta Junta que se provea por oposicion, como está prevenido por la real orden de once de Enero de 1853, en el término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en el «Boletin oficial.» Los aspirantes deberán presentar en la Secretaría de esta Junta, tres dias antes de espirar el plazo, los documentos que acrediten su buena conducta moral y religiosa, haber cumplido veinticuatro años y tener su esposa ó una parienta inmediata en aptitud de desempeñar el cargo de ayudante.

Los ejercicios se verificarán con arreglo á lo dispuesto en el programa que designa la citada real orden.

Córdoba 11 de Noviembre de 1869.—El Presidente, Rafael Barroso.—Francisco de Borja Pavon, Secretario.

Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en el dia de hoy por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de los artículos al por mayor y menor.

Carne de vaca, de 4,300 á 4,500 escudos arroba, y de 0,153 á 0,176 escudos libra.

Idem de carnero, de 0,153 á 0,176 escudos libra.

Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra.

Tocino añejo, de 8,300 á 8,400 escudos arroba, y de 0,370 á 0,394 escudos libra.

Idem fresco, de 0,342 á 0,350 escudos arroba.

Idem en canal, de 6 á 6,600 escudos arroba.

Jamon, de 0,500 á 0,600 escudos libra.

Aceite, de 7 á 7,200 escudos arroba, y de 0,236 á 0,248 escudos libra.

Garbanzos, de 3,400 á 5,800 escudos arroba, y de 0,168 á 0,236 escudos libra.

Judías, de 2,400 á 2,800 escudos arroba, y de 0,118 á 0,130 escudos libra.

Arroz, de 2,600 á 2,800 escudos arroba, y de 0,118 á 0,130 escudos libra.

Vino, de 1,600 á 2,800 escudos arroba, y de 0,043 á 0,118 escudos cuartillo.

Pan de dos libras, de 0,118 á 0,141 escudos.

Precio de granos en el mercado de hoy.

Cebada, de 2,100 á 2,150 escudos fanega.

Trigo vendido.. 1390 fanegas. Precio medio... 4,296 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 9 de Noviembre de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

ANUNCIOS.

Los Albaceas de D. Pedro Lopez Arjona (Q. E. P. D.) cumpliendo lo que este dispusiera en la cláusula primera del Codicilo que otorgó el 3 de Setiembre de 1868, anuncian la subasta de unas casas principales propias del mismo en la calle Carrera de esta villa, marcadas con el núm. 16 moderno, con postigo á la Membrilla, obrada recientemente con varios cuerpos, cómodas y espaciosas habitaciones, sobre una superficie de 80 varas de longitud, equivalentes á 66 metros 872 milímetros y de 22 de latitud ó 18 metros 390 milímetros lineales: linda á derecha entrando con otra de los herederos de D. Federico Fernandez Abango, á izquierda con la de Doña Rita Redoyo, viuda, y por la espalda con el paseo de Oriente; esta libre de gravamen y valorada en la cantidad de 20,423 escudos 600 milésimas. El remate tendrá lugar el 28 de los corrientes de 11 á 12 de su mañana en las casas habitacion de D. Romualdo del Pozo é Hidalgo, llano de Coronadas núm. 2, admitiéndose las proposiciones que se hagan, las que se resolverán en el acto y en el entretanto las que se presenten por escrito en la Escribanía de D. Rafael Maria Valverde y Carrillo, tambien Coronadas núm. 12.

Aguilar 8 de Noviembre de 1869.—Rafael Valverde.

Arrendamiento.

Se hace desde Carnaval de 1870 de la hacienda de olivar nombrada Campo Alegre ó Cañaverál, con su caserío y molino aceitero, con dos prensas y todas sus oficinas correspondientes al mismo, la cual se halla situada en el término de Lopera, sobre tres cuartos de legua de Villa del Rio, á la margen derecha del rio Guadalquivir; y se compone de 203 fanegas 4 celemines y dos tercios de otro de tierra de total cabida. De ellas 10 son de viña y con 506 estacas de olivo; 185 plantadas de olivar con 13.365 pies, 49 higueras, 6 perales y varios almendros; 3 de encinar con 68 encinas y 45 chaparros, y las

7 fanegas restantes y dichos celemines con 38 álamos y 609 plazas vacias, y cuyos sotos y vega producen abundantes pastos.

Tambien se arrienda desde hoy una haza de 40 fanegas de tierra calma llamada de las Diez, cerca de la posesion anterior de Campo Alegre, término de Villa del Rio.

El precio de su renta, tiempo y condiciones, se hallarán de manifiesto en casa del Procurador D. Francisco Pardo de la Casta, calle de Almonas número 45 en Córdoba

Escribanias.

Se venden dos escribanias de propiedad particular; una de capital de distrito y otra de pueblo ó sea de cuarta clase: dará razon D. Eulogio Muñoz, Plaza del Angel núm. 17, cuarto 2.º Madrid.

ESTADOS

de juicios verbales y de conciliacion para los Juzgados de paz, con arreglo al nuevo modelo.

Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Igualmente se encontrarán estados de movimiento de poblacion, de amillaramiento, cartas de pago, libramientos y cargarèmes.

Arrendamiento.

Se hace del cortijo de Teba desde Enero de 1870: su tercio de labor es de 322 fanegas de tierra de cuerda mayor en el término de esta ciudad. Tambien se hace desde Enero de 1870, del cortijo de Villaverde la baja, situado en el mismo término: su tercio de 245 fanegas 9 celemines de tierra de cuerda mayor. Se admiten toda clase de proposiciones y se dirijirán simultáneamente á las oficinas de la Excm. Sr. Marquesa viuda del salar, dueña de espresadas fincas, situadas en Madrid calle de Hortaleza núm. 81, y á la Administracion de S. E. en Córdoba, cuesta del Baño núm. 5, donde están de manifiesto las condiciones segun uso y costumbre del país, dándose ademas cuantos antecedentes deseen los licitadores.

Se suscribe á todos los periódicos de España en el despacho del *Diario de Córdoba*, calle de San Fernando núm. 34.

En el mismo establecimiento se giran letras sobre Madrid para los que deseen suscribirse directamente.

Venta ó arrendamiento.

El de la casa núm. 11 calle de Valladares: en la del núm. 1.º plazuela de Pineda darán razon.

Imp. del DIARIO DE CORDOBA.
San Fernando, 34.